

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rosa Elena Palacio Giraldo.
Demandado: Juliana Palacio Muñoz.
Rad: 2021-00165.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 431

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSA ELENA PALACIO GIRALDO identificada con C.C. 24.391.838 en contra de la señora JULIANA PALACIO MUÑOZ C.C. 42.165.253.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la a través de apoderado judicial por la señora ROSA ELENA PALACIO GIRALDO C.C. 24.391.838 en contra de la señora JULIANA PALACIO MUÑOZ C.C. 42.165.253.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante ROSA ELENA PALACIO GIRALDO C.C. 24.391.838 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-21111562663 fechada 27 de julio de 2020.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA , desde el 27 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

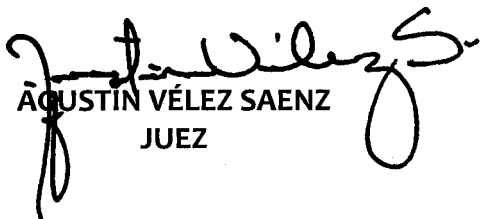
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rosa Elena Palacio Giraldo.
Demandado: Juliana Palacio Muñoz.
Rad: 2021-00165.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, identificado con la C.C. 19.279.242 y T.P. 43.356 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 144 del 5 de noviembre de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

